

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de 2020 (dos mil veinte)¹

Expediente 005 2020 – 00086 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **DIANA JUDITH JARAMILLO GARCÍA** en contra de **YUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY** como hederero determinado de los señores **HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS Y FLOR ANGELA CELY PRECIADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS Y FLOR ANGELA CELY PRECIADO Y PERSONS INDETERMINADAS.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- **ORDENAR** que se proceda a **EMPLAZAR al demandado, a las personas indeterminadas y herederos indeterminados** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapición conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

El emplazamiento deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

¹ Notificado en estado electrónico número 24 del 14 de agosto de 2020

5.- **Inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula 50C-411672 Y 50C 519175.

6.- **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9.- Reconócese personería a Jair A. Burbano Sandoval, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

10. OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de cinco días, informe si la cédula de ciudadanía de los señores **HECTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS Y FLOR ANGELA CELY PRECIADO** aparece vigente, en caso negativo, indicar en que oficina puede obtener la documental que haya lugar según el motivo de su cancelación.

11. Requiérase al demandado determinado para que junto con la contestación de la demanda o su notificación del asunto, allegue registro civil de nacimiento que acredite la calidad en que fue accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA